

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 50.</p> <p>1. Son impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o</p> <p>II. Por error aritmético.</p> <p>d) ...</p> <p>e) En la elección de senadores por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:</p> <p>I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o</p> <p>II. Por error aritmético.</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>1. Son impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) (Derogado)</p> <p>d) ...</p> <p>e) (Derogado)</p>
<p>Artículo 52.</p> <p>1.</p> <p>2. Cuando se pretenda impugnar las elecciones de diputados por ambos principios, en los supuestos previstos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá reunir los requisitos previstos en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>1.</p> <p>2. Cuando se pretenda impugnar la elección de diputados, en los supuestos previstos en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá reunir los requisitos previstos en el párrafo anterior.</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>3. Cuando se pretenda impugnar las elecciones de senadores por ambos principios y la asignación a la primera minoría, en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el párrafo anterior.</p> <p>3. ...</p> <p>4. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, si se impugna la votación recibida en casillas especiales, su anulación afectará las elecciones de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan.</p> <p>5. ...</p>	<p>3. Cuando se pretenda impugnar la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la asignación a la primera minoría, en los supuestos previstos en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el párrafo anterior.</p> <p>3. ...</p> <p>4. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, si se impugna la votación recibida en casillas especiales, su anulación afectará las elecciones de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan.</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 55.</p> <p>1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Distritales de la elección de diputados por ambos principios, para impugnar los actos a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento; y</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 55.</p> <p>1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Distritales de la elección de diputados por mayoría relativa, para impugnar los actos a que se refieren los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento; y</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por mayoría relativa y de asignación a la primera minoría, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 61.</p> <p>1. El recurso de reconsideración solo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las</p>	<p>Artículo 61.</p> <p>1. El recurso de reconsideración solo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Salas Regionales en los casos siguientes:</p> <p>a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y</p> <p>b) ...</p>	<p>Salas Regionales en los casos siguientes:</p> <p>a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y</p> <p>b) ...</p>
<p>Artículo 62.</p> <p>Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional:</p> <p>I. Por existir error aritmético en los cálculos realizados por el propio Consejo; o</p> <p>II. Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado las Salas del Tribunal; o</p> <p>III. Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Artículo 62.</p> <p>Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) (Derogado)</p>
<p>Artículo 63.</p> <p>1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 9 del presente ordenamiento, con excepción del previsto en el inciso f),</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 9 del presente ordenamiento, con excepción del previsto en el inciso f),</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>para la procedencia del recurso de reconsideración, se deberán cumplir los siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Corregir la asignación de diputados o senadores según el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>2. ...</p>	<p>para la procedencia del recurso de reconsideración, se deberán cumplir los siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. (Derogado)</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 65.</p> <p>1. La interposición del recurso de reconsideración corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Federal, para impugnar la asignación de diputados y de senadores según el principio de representación proporcional.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>Artículo 65.</p> <p>1. La interposición del recurso de reconsideración corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) (Derogado)</p> <p>2. y 3. ...</p>
<p>Artículo 66.</p> <p>1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Artículo 66.</p> <p>1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:</p> <p>a) ...</p> <p>b) (Derogado)</p>
<p>Artículo 69.</p>	<p>Artículo 69.</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>1. ...</p> <p>2. Las sentencias que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el inciso b) del párrafo 1 del artículo citado en el inciso anterior.</p>	<p>1. ...</p> <p>2. Las sentencias que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) (Derogado)</p>
<p>Artículo 71.</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 73.</p> <p>1. Tratándose de la inelegibilidad de candidatos a diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, tomará el lugar del declarado no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>1. (Derogado)</p>
<p>Artículo 83.</p>	<p>Artículo 83.</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:</p> <p>a) La Sala Superior, en única instancia:</p> <p>I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;</p> <p>II. ...</p> <p>III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y</p> <p>IV. ...</p> <p>b) ...</p>	<p>1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:</p> <p>a) La Sala Superior, en única instancia:</p> <p>I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. ...</p> <p>III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y</p> <p>IV. ...</p> <p>b) ...</p>